



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las siguientes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad modificar el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que a la letra dicta:

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.*

La finalidad de la presente Iniciativa es adicionar una fracción XIII al artículo de referencia en donde se establezca la obligatoriedad de añadir un apartado denominado “Lenguaje Ciudadano” donde se exprese de una manera simple, clara y directa los alcances de la iniciativa que se tratare.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Una de las obligaciones que tiene el Estado Mexicano hacia con las y los ciudadanos es la rendición de cuentas y la transparencia, ésta última debe ser entendida en un sentido amplio, pues no sólo se constriñe a la capacidad de poder consultar documentales que acrediten el actuar de la autoridad, también debe ser entendida como los esfuerzos que se realicen para que las normas y procedimientos puedan ser entendidos por los gobernados.

La presente Iniciativa no busca cambiar de fondo la manera en que por años se han presentado instrumentos legislativos de esta naturaleza, pues los mismo son consecuencia de un proceso histórico de perfeccionamiento que atiende a las necesidades de la sociedad, sin embargo, se busca aportar a éste proceso estableciendo un apartado que explique el contenido de las mismas en un lenguaje fácil y accesible para quienes no cuentan con conocimientos técnicos que le ayuden a interpretar su finalidad.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



Existen diversas escuelas de pensamiento que definen lo que son las normas, para efectos de la presente iniciativa tomaremos los postulados del destacado jurista, Rolando Tamayo, quien sostiene que el derecho es el objeto de estudio de la Ciencia Jurídica, como resultado tenemos nuestro Sistema Jurídico, que es un conjunto de normas que le dan forma al Estado y regulan las relaciones entre individuos y entre estos con las instituciones. Siguiendo esta lógica, nos encontramos en que las normas son el resultado de la aplicación de diversos métodos y técnicas elaboradas, para su creación se requiere de conocimiento especializado además de conocer la estructura del Estado mismo, por lo que no siempre se trata de documentos entendibles para todas las personas.

El lenguaje ciudadano es la expresión simple, clara y directa de la información que las personas lectoras (personas servidoras públicas y ciudadanía) necesitan conocer. Su propósito principal es formular mensajes claros y concretos para que a la ciudadanía a la que va dirigida obtenga la información que necesita de manera sencilla. El lenguaje ciudadano no es una receta de redacción, tampoco es escribir “para que todos entiendan” pues su propósito principal es formular mensajes claros y concretos.¹

Derivado de que la naturaleza misma de las iniciativas que se presentan en el Congreso de la Ciudad de México es de carácter técnico, es que se propone que se agregue un apartado del denominado “Lenguaje Ciudadano”, lo anterior para hacer accesible a toda persona interesada en saber más al respecto del estado de las cosas en ésta institución, mas aún, tratándose de instrumentos que pueden repercutir en su vida.

1

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (s.f.). *Manual de Lenguaje Ciudadano* . Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706632/Manual_de_Lenguaje_Ciudadano_VF.pdf



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Numeral segundo y tercero del artículo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- 2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.*
- 3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.*

SEGUNDO. – Apartado F denominado “F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria” del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.*
- 2. Las y los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.*
- 3. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*
- 4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.*



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



TERCERO. – Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa, tiene por objeto la modificación del artículo 96 del Reglamento del Congreso y a mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Sugerido
<p>Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p>	<p>Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p>



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



<p>III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IV. Argumentos que la sustenten;</p> <p>V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;</p> <p>VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>VII. Ordenamientos a modificar;</p> <p>VIII. Texto normativo propuesto;</p> <p>IX. Artículos transitorios;</p> <p>X. Lugar;</p> <p>XI. Fecha, y</p> <p>XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IV. Argumentos que la sustenten;</p> <p>V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;</p> <p>VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>VII. Ordenamientos a modificar;</p> <p>VIII. Texto normativo propuesto;</p> <p>IX. Artículos transitorios;</p> <p>X. Lugar;</p> <p>XI. Fecha, y</p> <p>XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.</p> <p>XIII. Explicación en “Lenguaje Ciudadano”</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone adicionar la fracción XIII del Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México mediante el siguiente:

DECRETO: El Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de la fracción XIII del artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

I. ...

II. ...

III al XII ...

XIII. Explicación en “Lenguaje Ciudadano”



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ